

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO DE LAS NEUROTECNOLOGÍAS  
(NEUROLEX-UAM)**

**Índice**

**Capítulo I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Constitución y denominación

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Objetivos

**Capítulo II. Estructura**

Artículo 4. Órganos

Artículo 5. El Consejo de Centro

Artículo 6. La Dirección

Artículo 7. La Subdirección

Artículo 8. El Comité de Asesoramiento Científico

Artículo 9. El Comité Estratégico

**Capítulo III. Personal adscrito al Centro**

Artículo 10. Membresía del Centro

Artículo 11. Membresía permanente

Artículo 12. Membresía no permanente

Artículo 13. Obligaciones de los miembros del Centro

**Capítulo IV. Régimen de investigación y actividades complementarias**

Artículo 14. Régimen de investigación

Artículo 15. Transferencia de conocimiento

**Capítulo V. Régimen de financiación y gestión**

Artículo 16. Financiación y gestión

**Capítulo VI. Régimen jurídico**

Artículo 17. Régimen jurídico

**Capítulo VII. Reforma del Reglamento y extinción del Centro**

Artículo 18. Procedimiento de reforma del Reglamento

## Artículo 19. Extinción del Centro

### **Disposiciones adicionales**

Disposición adicional primera. Normativa aplicable con carácter supletorio

Disposición adicional segunda. Desarrollo por el Consejo de Centro

Disposición final. Entrada en vigor

## Capítulo I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Constitución y denominación

1. Se constituye el Centro de Investigación en Derecho de las Neurotecnologías (en adelante, “Centro”) como centro de investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, “UAM”) al amparo de los artículos 40 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, “LOSU”), 17 de los Estatutos de la UAM de 2009 y 25 del Reglamento por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Propios de Investigación de la UAM de 2021 (en adelante, el “Reglamento de Institutos y Centros”).

2. La denominación del Centro será ordinariamente la señalada en el apartado 1. No obstante, también podrá utilizarse la denominación “Research Centre for Neurolaw”. Tanto la denominación en español como en inglés vendrán acompañadas de la marca “NeuroLex-UAM”.

#### Artículo 2. Finalidad

1. La finalidad del Centro es servir como plataforma de impulso y coordinación para el estudio del Derecho aplicado a las neurotecnologías desde una perspectiva internacional, empírica e interdisciplinar. Para ello, el Centro fomentará la colaboración con otros centros de investigación e investigadores nacionales o extranjeros, dentro y fuera del ámbito jurídico, procurando la difusión nacional e internacional de los resultados de la investigación.

2. El Centro colaborará de forma especialmente estrecha con los demás institutos universitarios, estructuras y centros de investigación de la UAM que estén dedicados al estudio de la neurociencia o las neurotecnologías desde cualquier ámbito de conocimiento.

#### Artículo 3. Objetivos

La finalidad del Centro se concreta en los siguientes objetivos:

- a) La promoción, realización y difusión de trabajos de investigación en el ámbito del Derecho relacionado con las neurotecnologías.
- b) El diseño y desarrollo de actividades orientadas a la transferencia de conocimiento en la forma de enseñanzas de especialización, actividades formativas y estudios de posgrado relacionados con sus áreas de investigación.
- c) La difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias o cualquier otro medio que se considere adecuado.
- d) El asesoramiento científico y técnico a entidades públicas o privadas en materias propias de su ámbito de actuación.
- e) La gestión y desarrollo de programas y proyectos de investigación e innovación.
- f) La promoción y desarrollo de enseñanzas especializadas, títulos propios y asesoramiento científico y técnico en las materias propias del Centro..

g) La realización de cualquier otra actividad relacionada con la investigación, formación y transferencia en relación con las materias propias de su ámbito de actuación.

## **Capítulo II**

### **Estructura**

#### **Artículo 4. Órganos**

1. Los órganos de dirección y gestión del Centro son el Consejo del Centro, la Dirección y la Subdirección.
2. El Comité de Asesoramiento Científico actúa como órgano asesor del Centro.
3. El Centro podrá contar con un Comité Estratégico compuesto por hasta cinco miembros del Consejo del Centro, cuya labor será el asesoramiento a la Dirección y la Subdirección en la ejecución de sus tareas.
4. El Consejo de Centro podrá crear, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en el Reglamento de Institutos y Centros, otros órganos que sean necesarios para el funcionamiento del Centro.

#### **Artículo 5. El Consejo de Centro**

1. El Consejo de Centro estará compuesto por:
  - a) La persona responsable de la Dirección del Centro.
  - b) La persona responsable de la Subdirección del Centro.
  - c) Los miembros permanentes del Centro conforme a lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.
  - d) Los miembros no permanentes del Centro que presten servicios a tiempo completo en la UAM y estén en posesión del título de doctorado, conforme a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.
2. Las funciones del Consejo de Centro son:
  - a) Aprobar anualmente la memoria de actividades a la que se refiere el artículo 14 de este Reglamento y cualquier otro informe requerido por la normativa de la UAM.
  - b) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Centro y su liquidación.
  - c) Proponer la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, convenios y colaboraciones, actividades de transferencia o cualquier otra actividad relacionada con el Centro.
  - d) Proponer la contratación de personal técnico, administrativo o docente para la realización de proyectos concretos.
  - e) Proponer el nombramiento y el cese de la persona responsable de la Dirección del Centro.
  - f) Modificar este Reglamento mediante el procedimiento establecido al efecto.

g) Las demás que le atribuya con carácter necesario la normativa de la UAM.

3. El funcionamiento del Consejo de Centro se rige por las siguientes normas:

a) El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al semestre, previa convocatoria de la persona responsable de la Dirección o solicitud de un 20 por ciento de sus miembros. La convocatoria de la responsable de la Dirección debe hacerse con, al menos, 48 horas de antelación. La solicitud por el 20 por ciento de los miembros del Consejo de Centro debe realizarse por escrito, dejando constancia del motivo de la convocatoria. En este último caso, la reunión posterior se celebrará en un plazo no superior a quince días naturales.

b) Se realizarán dos convocatorias de las reuniones. Para la válida constitución del Consejo de Centro a efectos de deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas responsables de la Dirección y de la Subdirección o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que normas de rango superior prevean una mayoría distinta. También podrán aprobarse los acuerdos por asentimiento, si, una vez enunciada la propuesta de acuerdo, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición. El voto es delegable en cualquier otro miembro del Consejo de Centro.

c) A la convocatoria del Consejo de Centro siempre se acompañará el orden del día, que será fijado por la persona responsable de la Dirección. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por ciento de los miembros del Consejo de Centro y, en su caso, los acordados en la sesión anterior.

d) Las reuniones del Consejo de Centro podrán celebrarse de forma presencial, telemática o híbrida, si la persona responsable de la Dirección lo considera necesario o conveniente.

e) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por mayoría simple.

f) Las actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro. Cada acta expresará la relación de asistentes, orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, así como un resumen sucinto de la deliberación, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Cada acta se aprobará en la reunión del Consejo de Centro inmediatamente posterior a aquella a la que se refiere.

**Artículo 6. La Dirección**

1. El nombramiento de la persona responsable de la Dirección del Centro corresponde al Rector, previa propuesta del Consejo de Centro. En la propuesta de nombramiento participarán todos los miembros del Consejo de Centro, salvo disposición normativa en contrario.

2. Las funciones de la Dirección del Centro son:

a) Presidir las sesiones del Consejo de Centro.

b) Ejercer la representación del Consejo de Centro.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Centro.

- d) Coordinar la ejecución de los planes previstos en la memoria de actividades a la que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.
  - e) Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Centro, los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.
  - f) Convocar las reuniones del Consejo de Centro.
  - g) Determinar y elaborar el orden del día de las reuniones del Consejo de Centro, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación.
  - h) Proponer el nombramiento y cese de la persona responsable de la Subdirección.
  - i) Elaborar y proponer al Consejo de Centro, para su aprobación, la memoria de actividades, el presupuesto anual del Centro y cualquier otro informe requerido por la normativa de la UAM.
  - j) Proponer al Consejo de Centro la contratación de personal técnico, administrativo o docente para la realización de proyectos concretos.
  - k) Proponer al Consejo de Centro convenios, contratos y colaboraciones del Centro con otras instituciones, tanto públicas como privadas, para la realización de trabajos de investigación, cursos especializados, estudios técnicos o cualesquiera otros de interés para el Centro, en los términos legales que sean de aplicación.
  - l) Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Centro o la normativa aplicable.
  - m) En tanto no exista Secretaría del Centro, las funciones que a ese órgano atribuye el Reglamento de Institutos y Centros, sin perjuicio de la posibilidad establecida en el artículo 4.4 de este Reglamento.
3. La duración del mandato de la persona responsable de la Dirección será de cuatro años. Esta podrá ser reelegida consecutivamente una sola vez y cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por una moción de censura.
4. El Consejo de Centro puede remover a la persona responsable de la Dirección mediante la aprobación de una moción de censura, que se regirá por las siguientes reglas:
- a) La moción de censura debe presentarse formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Centro y contener necesariamente la propuesta de una persona candidata a ocupar la Dirección.
  - b) La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.
  - c) La aprobación de la moción de censura requiere el apoyo de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Centro. En caso de aprobarse, la persona candidata a la Dirección propuesta por las personas firmantes de la moción quedará automáticamente propuesta como persona responsable de la Dirección por el Consejo de Centro. La propuesta

resultante de la moción se elevará al Rector en los quince días naturales siguientes a su aprobación para que proceda al nombramiento.

#### **Artículo 7. La Subdirección**

1. El nombramiento de la persona responsable de la Subdirección del Centro corresponde al Rector, previa propuesta de la persona responsable de la Dirección.
2. Las funciones de la persona responsable de la Subdirección son:
  - a) Asistir a la persona responsable de la Dirección en sus funciones y sustituirle en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
  - b) Cualquier otra tarea que le deleguen o encarguen la persona responsable de la Dirección o el Consejo del Centro.
3. El cargo de responsable de la Subdirección tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado consecutivamente una sola vez. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión de la persona responsable de la Dirección.

#### **Artículo 8. El Comité de Asesoramiento Científico**

1. El Comité de Asesoramiento Científico del Centro estará formado por un mínimo de cuatro vocales. El nombramiento de vocales del Comité de Asesoramiento Científico corresponde a la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de investigación, previa propuesta del Consejo de Centro. Los vocales deben ser personas académicas o profesionales de reconocido prestigio en las áreas de investigación del Centro. Al menos cuatro vocales serán personas sin ninguna vinculación contractual con la UAM.
2. Los vocales del Comité de Asesoramiento Científico pueden ser miembros del Consejo de Centro, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de este Reglamento. No obstante, el nombramiento como vocal no comporta automáticamente la adquisición de la condición de miembro del Consejo de Centro.
3. Las funciones del Comité de Asesoramiento Científico son:
  - a) Asesorar al Consejo de Centro, a petición de la Dirección, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del mismo y, en general, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro o relacionado con su actividad.
  - b) Elaborar un informe anual valorando la actividad científica del Centro durante la anualidad previa y, en su caso, haciendo las recomendaciones que considere oportunas.
4. La persona responsable de la Dirección actuará como interlocutora entre los órganos del Centro y el Comité de Asesoramiento Científico y convocará y dirigirá las reuniones de este.
5. El cargo de vocal del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y es renovable. Los vocales cesan en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Centro.

### **Artículo 9. El Comité Estratégico**

1. El Comité Estratégico del Centro estará formado por entre tres y cinco miembros permanentes que cuenten con una trayectoria académica consolidada y que constituyan referentes en sus respectivos campos de especialidad.
2. Las funciones del Comité Estratégico son las siguientes:
  - a) Asesorar a la Dirección y a la Subdirección en el desarrollo de sus labores, aportando conocimiento experto sobre las materias de su especialidad.
  - b) Asesorar en los procedimientos de selección de los miembros del Centro.
  - c) Evaluar los planes de actuación del Centro que proponga el Consejo de Centro en la memoria de actividades.
3. Los miembros del Comité Estratégico serán nombrados por la persona responsable de la Dirección por un periodo de cuatro años y será renovable. Cesan por petición propia, por haber agotado su mandato, por decisión de la Dirección del Centro o por haber cesado en la membresía permanente del Centro.

## **Capítulo III**

### **Personal adscrito al Centro**

### **Artículo 10. Membresía del Centro**

Las personas adscritas al Centro pueden ser:

- a) Miembros permanentes.
- b) Miembros no permanentes.

### **Artículo 11. Membresía permanente**

1. El Centro se integra por, al menos, seis doctores con vinculación estatutaria o laboral permanente con la UAM y dedicación a tiempo completo que pertenezcan, al menos, a dos departamentos o áreas de conocimiento diferentes.
2. Pueden ser miembros permanentes del Centro las siguientes personas:
  - a) Personal docente e investigador de la UAM con vinculación permanente.
  - b) Personal docente e investigador de la UAM con vinculación no permanente y dedicación a tiempo completo que esté en posesión del grado de doctor.
  - c) Se considerará miembro permanente del Centro al personal técnico, de gestión, administración y servicios que preste servicio en el Centro de conformidad con la correspondiente relación de puestos de trabajo de la UAM o con la atribución de funciones que pueda acordarse por el órgano competente de la UAM.
3. El nombramiento de los miembros permanentes del Centro corresponderá al Consejo de Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Centro puede fijar los criterios de selección que orientarán los nombramientos a fin de ajustarlos a las necesidades y a las líneas de investigación del Centro en cada momento. En todo caso, velará por el respeto del principio de transparencia y la búsqueda de la excelencia en los nombramientos.
  - b) Los nombramientos se producirán previo estudio de la candidatura presentada por la persona interesada, que deberá incluir en todo caso un currículum completo y una agenda de investigación que incluya el o los proyectos que pretenda desarrollar como miembro del Centro. Previamente al nombramiento, la persona candidata deberá comunicar al departamento al que pertenezca su intención de adscribirse al Centro.
  - c) En caso de nombramiento, la adscripción al Centro tiene una duración de cuatro años. El nombramiento es renovable tácitamente. Para la renovación, el Consejo de Centro podrá exigir de cada miembro una memoria científica de la actividad desempeñada hasta ese momento y su agenda de investigación para el siguiente periodo.
4. La membresía y adscripción cesa a petición de la persona interesada, por transcurso del periodo por el que fue nombrado sin que se produzca renovación o por decisión del Consejo del Centro.

#### **Artículo 12. Membresía no permanente**

1. Tendrán la consideración de miembros no permanentes las siguientes personas:
- a) El personal docente e investigador y el personal investigador en formación de la UAM que realice colaboraciones de carácter temporal en alguna o algunas de las tareas desarrolladas por el Centro, durante el periodo de dicha colaboración.
  - b) El personal de otros centros públicos o privados que desarrollen alguna actividad no permanente en el Centro. El desarrollo de dicha actividad no comportará en ningún caso relación de servicio administrativo o laboral con la UAM.
  - c) El personal docente e investigador y el personal en formación incorporado temporalmente como visitante, por el periodo en que desarrolle sus actividades en la UAM.
  - d) Los miembros honorarios nombrados por el Rectorado a propuesta del Consejo de Centro de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Centro.
2. Los miembros no permanentes asistirán a las reuniones del Consejo de Centro con voz, pero sin voto, sin que computen a efectos de su constitución o mantenimiento ni ostenten otros derechos políticos en su seno.

#### **Artículo 13. Obligaciones de los miembros del Centro**

Los miembros del Centro se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Promover los objetivos del Centro, colaborando en las tareas de gestión, investigación y transferencia del conocimiento que les asigne el Consejo de Centro o la persona responsable de la Dirección.

- b) Participar activamente en la divulgación de los proyectos del Centro y su resultado.
- c) Incluir una mención de su adscripción al Centro en cualquier publicación o actividad relacionada con los proyectos que se llevan a cabo en el mismo. Los miembros del Centro deberán manifestar su afiliación y adscripción al mismo con la denominación a la que se hace referencia en el artículo 1 de este Reglamento en el idioma que corresponda.
- d) Evitar el conflicto de intereses que impida la imparcialidad y su compromiso científico en sus tareas en el Centro.

## **Capítulo IV**

### **Régimen de investigación y actividades complementarias**

#### **Artículo 14. Régimen de investigación**

1. Una de las principales finalidades del Centro es servir como plataforma para la realización de proyectos y actividades relacionadas con el Derecho de las neurotecnologías, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.
2. Corresponde al Consejo de Centro aprobar anualmente su memoria de actividades, en la que deben quedar reflejados:
  - a) Los proyectos de investigación y actividades desarrolladas durante el año anterior por los miembros del Centro.
  - b) Las actividades de transferencia de conocimiento del Centro durante el año anterior.
  - c) Los proyectos, convocatorias y/o líneas de investigación prioritarias para el año siguiente.
  - d) La ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.
  - e) Un listado actualizado de los miembros del Centro.
3. La memoria de actividades es pública y estará disponible durante todo el año en la página web del Centro. La memoria será remitida durante el primer trimestre de cada año al Vicerrectorado competente en materia de investigación.

#### **Artículo 15. Transferencia de conocimiento**

1. Con carácter complementario a la actividad investigadora, el Centro puede realizar actividades de transferencia de conocimiento en la forma de cursos de formación especializada, de distinta duración, títulos propios de la UAM, convenios con entes públicos y privados, informes, desarrollo de productos susceptibles de generar derechos de propiedad industrial y derechos de autor, tareas de asesoramiento y todo tipo de actividades encaminadas a transferir los resultados de sus actividades a la sociedad.
2. Las actividades de transferencia de conocimiento seguirán lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

## **Capítulo V**

### **Régimen de financiación y gestión**

#### **Artículo 16. Financiación y gestión**

1. El Centro se financia mediante recursos procedentes de los contratos de investigación, formación, transferencia y divulgación celebrados al amparo del artículo 112 de los Estatutos de la UAM, así como de proyectos de investigación y de subvenciones de la UAM o de otras instituciones.
2. Ningún miembro del Centro recibirá retribuciones fijas con cargo al presupuesto del Centro. Las retribuciones que pueden percibir han de estar vinculadas al Centro, en especial, a proyectos de investigación y actividades de transferencia concretos.
3. La gestión económica y patrimonial del Centro se rige por las normas generales de la UAM.
4. La gestión de la actividad económico-financiera del Centro se lleva a cabo por el Servicio de Investigación de la UAM y por la Fundación de la UAM, en función del tipo de actividad realizada.
5. La contratación de personal, llegado el caso, será realizada por la UAM o por la Fundación de la UAM, según proceda. En el caso de que el Centro solicite personal de administración de la UAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias, la aprobación de tales solicitudes estará en función de la política de personal de la UAM y de los criterios generales que se establezcan.

## **Capítulo VI**

### **Régimen jurídico**

#### **Artículo 17. Régimen jurídico**

1. Las decisiones de la persona responsable de la Dirección y del Consejo de Centro referidas a la investigación en el Centro son recurribles en alzada ante el Rector, que agota la vía administrativa.
2. El Centro podrá celebrar contratos para la realización de tareas de investigación o formación conforme a lo establecido en los artículos 111 y 112 de los Estatutos de la UAM.
3. Los contratos a los que se refiere el artículo 111 se suscribirán, en todo caso, por el Rector.
4. Los contratos de carácter científico, técnico o artístico, así como los cursos de especialización o actividades de formación, conforme a lo previsto en el artículo 60.1 LOSU, regulados en el artículo 112 de los Estatutos de la UAM, serán firmados o, en su caso, visados por el Rector o persona en quien delegue.

## **Capítulo VII**

### **Reforma del Reglamento y extinción del Centro**

#### **Artículo 18. Procedimiento de reforma del Reglamento**

1. El presente Reglamento puede reformarse, total o parcialmente, a iniciativa de la persona responsable de la Dirección o, cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de los miembros del Consejo de Centro. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone o las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma propugna.
2. Las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno del Consejo de Centro para su aprobación por mayoría absoluta.
3. Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la UAM para su aprobación definitiva.

#### **Artículo 19. Extinción del Centro**

El Centro puede extinguirse, además de por las causas previstas en la normativa de la UAM, por decisión del Consejo de Centro, mediante acuerdo que deberá notificarse al Vicerrectorado competente en materia de centros de investigación.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Disposición adicional primera. Normativa aplicable con carácter supletorio**

En todo lo no regulado expresamente en este Reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios de Investigación, Centros de Investigación y los Departamentos Universitarios en la legislación general y en los Estatutos de la UAM, y el Reglamento de Régimen por el que se regulan los Institutos Universitarios de Investigación y Centros Propios de Investigación aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de la UAM de fecha 27 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo 6/CG de fecha 12 de marzo de 2021 (publicado en el BOUAM de fecha 6 de abril de 2021).

#### **Disposición adicional segunda. Desarrollo por el Consejo de Centro**

Corresponde al Consejo de Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

Una vez aprobado el Reglamento en Consejo de Gobierno y en Consejo Social, su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UAM.